

Señor:

**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE YOPAL
- CASANARE**

E. S. D.

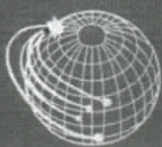
Ref: Solicitud Especial de Reorganización de Pasivos
Demandante: **NYDIA MARIA DIAZ MONTAÑEZ**
Demandados: **ACREEDORES VARIOS**
Radicado: 2018 - 00188 - 00

YOPAL - CASANARE
22 JUL 2020
11:47 am
Correo electrónico
4 Fl
6 long
En Registraduría

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE mayor de edad, vecino, residente y domiciliado en la ciudad de Tunja - Boyacá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.174.429 expedida en la ciudad de Tunja - Boyacá, Abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 232.541 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de notificación física y electrónica: Calle 22 No. 9 - 96, Oficina 201 - 204 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja - Boyacá, E-mail: consultoresprofesionalesltda@gmail.com, Móvil: 3112827066. Teléfono: 7403814, actuando como apoderado especial de la Señora **NYDIA MARIA DIAZ MONTAÑEZ**, mayor de edad, vecino, residente y domiciliada en la ciudad de Yopal - Casanare, identificada con la cédula de ciudadanía No. 47.434.859 expedida en la ciudad de Yopal - Casanare, en aplicación del inciso segundo del parágrafo primero del artículo 6 de la Ley 1116 de 2006 y por principio de integración normativa el artículo 318 del Código General del Proceso, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito es mi deseo interponer recurso de **REPOSICIÓN** en contra del auto de fecha dieciséis (16) de Julio del año dos mil veinte (2020), por medio del cual se asignan fusiones de promotor al deudor en el proceso de reorganización empresarial de la referencia y se dan otras ordenes, razón por la cual realizo las siguientes:

I. SOLICITUDES

PRIMERA: Reformar el auto de fecha dieciséis (16) de Julio del año dos mil veinte (2020), por medio del cual se asignan fusiones de promotor al deudor en el proceso de reorganización empresarial de la referencia, teniendo en cuenta que la orden contenida en el numeral segundo del auto censurado no se ajusta a lo contemplado en el parágrafo del artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 991 de 2018 y en su defecto se proceda a asignar a la Señora **NYDIA MARIA DIAZ MONTAÑEZ**, mayor de edad, vecino, residente y domiciliada en la ciudad de Yopal - Casanare, identificada con la cédula de ciudadanía No. 47.434.859 expedida en la ciudad de Yopal - Casanare, funciones de promotor en el



proceso de la referencia sin necesidad de constituir póliza de seguro para asegurar el cumplimiento de sus funciones.

II. PROCEDENCIA DEL RECURSO

En el presente caso debemos dar aplicación al artículo 318 del Código General del Proceso que a la letra contempla:

...(…) “ART. 318.- Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez. contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen” ...(…)...

Hay que dar aplicación al artículo 6, Parágrafo Primero, Inciso segundo:

(...) “ARTÍCULO 6o. COMPETENCIA. Conocerán del proceso de insolvencia, como jueces del concurso:

La Superintendencia de Sociedades, en uso de facultades jurisdiccionales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3o del artículo 116 de la Constitución Política, en el caso de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras y, a prevención, tratándose de deudores personas naturales comerciantes.

El Juez Civil del Circuito del domicilio principal del deudor, en los demás casos, no excluidos del proceso.

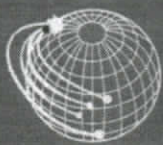
PARÁGRAFO 1o. El proceso de insolvencia adelantado ante la Superintendencia de Sociedades es de única instancia.

Las providencias que profiera el juez civil del circuito dentro de los trámites previstos en esta ley, solo tendrán recurso de reposición, a excepción de las siguientes contra las cuales procede el recurso de apelación, en el efecto en que respecto de cada una de ellas se indica:” (...) (Subrayo y Negrilla Fuera de Texto)

Normatividad que nos indica sin temor a equivocaciones que si procede el recurso de reposición contra el auto de fecha dieciséis (16) de Julio del año dos mil veinte (2020), por medio del cual se asignan fusiones de promotor al deudor en el proceso de reorganización empresarial de la referencia y se dan otras órdenes.

III. SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El operador de la ley concursal procede en el auto censurado a ordenar de manera expresa lo siguiente:



...(...)..."SEGUNDO: Con fundamento en lo consagrado en el art. 2.2.2.11.8.1 del Decreto 991 de 2018 el promotor deberá prestar caución en los términos y plazos allí indicados, cuya cuantía será equivalente al 0.3% al valor de los activos del proceso de reorganización" ...(...)...

Orden que no da aplicación al párrafo del artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 991 de 2018 que a la letra contempla:

...(...)..."**PARÁGRAFO**. La póliza de seguros prevista en este artículo no se les requerirá a los representantes legales de entidades en proceso de reorganización o a las personas naturales comerciantes en proceso de reorganización a quienes se les asignen las funciones de promotor al amparo de lo previsto en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010" ...(...)...(Subrayo fuera de texto).

Así las cosas, por sustracción de materia mi representada no está en la obligación de prestar caución o póliza de seguro para la aceptación de las funciones como promotor.

IV. NOTIFICACIONES

- El suscrito en la Secretaria del Juzgado o en la Calle 22 No 9 - 96, 2° Piso, Interior 204 de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Tunja. Móvil: 311 - 2827066, Tel: 7403814 - 7400482, E-mail: consultoresprofesionalesltda@gmail.com.
- Mi poderdante en la secretaria del despacho o en la dirección conocida en autos.

Atentamente,

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE

C.C. No. 7.174.429 de Tunja
T.P. No. 232.541 del C. S. de la J.

22/7/2020

Gmail - RECURSO REPOSICIÓN NYDIA MARIA DIAZ MONTAÑEZ, CÉDULA: 47.434.859, RADICADO: 2018-00188-00



Consultores Profesionales Ltda <consultoresprofesionalesltda@gmail.com>

RECURSO REPOSICIÓN NYDIA MARIA DIAZ MONTAÑEZ, CÉDULA: 47.434.859, RADICADO: 2018-00188-00

2 mensajes

Consultores Profesionales Ltda <consultoresprofesionalesltda@gmail.com>
Para: notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co, instituto@ifc.gov.co

22 de julio de 2020 a las 11:41

Buenos Dias,

Al presente correo se aclara se desconoce la dirección de correo electronico de los siguientes acreedores:

- HILDA CHAPARRO
- SERGIO ACEVEDO
- NELLY MIREYA TAMAYO
- JUAN FERNANDO VELAZCO
- SECRETARIA DE HACIENDA DE YOPAL-CASANARE
- PAOLA ANDREA GARCES
- ALONSO CORREDOR

CONSULTORES PROFESIONALES

Calidad, Honestidad y Eficacia en el ejercicio del Derecho

FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE

Abogado - Universidad de Boyacá
Especialista en Derecho Procesal - Universidad de Boyacá
Candidato a Doctor en Derecho - Universidad de Baja California

Gerente General

Tel: 311 282 70 66 - 7403814

Calle 22 N° 9-96, Ofc. 201 - 204 Centro Histórico

Tunja - Boyacá

Consultores Profesionales Ltda <consultoresprofesionalesltda@gmail.com>
Para: notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co, instituto@ifc.gov.co

22 de julio de 2020 a las 11:43

[Texto citado oculto]



RECURSO REPOSICIÓN NYDIA MARIA DIAZ.pdf
2942K